

Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

- 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art.106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, todo ello en armonía con lo dispuesto en el Código de la Circulación.
- 2.- La exacción se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Erario Municipal por la prestación de unos servicios provocados por particulares al perturbar, obstaculizar o entorpecer la libre circulación rodada o peatonal por la vía pública, estacionando o aparcando los vehículos incorrectamente en la forma y en los casos que previene el Código de la circulación.

Artículo 2. Hecho imponible.

- 1.- El hecho imponible viene determinado por la prestación del Servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa:
- a) Cuando, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código de la Circulación, artículos 67.1.2° y 71 de la Ley 19/2001, de 19 de diciembre, de Tráfico y Seguridad Vial, artículo 70 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, artículo 91.2 del Real Decreto 13/1992, de 17 de enero, después de ordenada su inmovilización por los Servicios Municipales competentes, el conductor o propietario no corrigiera las deficiencias que motivaron la medida.
- b) Cuando los vehículos permanezcan abandonados en la calle o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública.

Constituye también Hecho Imponible de esta Tasa, y por lo que se refiere a los apartados precedentes, la subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado del vehículo recogido.

2.- En todo caso, procederá la retirada del vehículo de la vía pública y su depósito en el lugar designado por el Ayuntamiento en los casos siguientes:

Cuando inmovilizado un vehículo en la vía pública por orden de los Agentes de Tráfico, transcurran cuarenta y ocho horas sin que el conductor o propietario hayan corregido las deficiencias que motivaron la medida.

Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y en las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono, de acuerdo con las normas específicas que rigen el destino y la forma de proceder con las vehículos abandonados.

Cuando los Agentes de Tráfico encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya peligro para la misma o la perturbe gravemente y el conductor, propietario o persona encargada del vehículo no se encuentra junto a éste o encontrándose desatiende el requerimiento formulado por dichos Agentes para que hagan cesar su irregular situación.

Artículo 3. Sujeto pasivo.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos retirados, que vienen obligados a pagar la Tarifa que corresponda con independencia de la multa que proceda por la infracción cometida, excepto en el supuesto de vehículo robado, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por robo, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

Artículo 4. Devengo.

- 1.- La obligación de contribuir nace en el mismo momento en que se produce cualquiera de las circunstancias a que se refiere el artículo 2.
- 2.- Están obligados al pago los propietarios de los vehículos, excepto en los casos de robo, y, subsidiariamente, los conductores de los mismos.
- 3.- Se entenderá iniciado el servicio cuando se confirme la salida de la grúa o se comience a realizar el trabajo de carga del vehículo, en el caso que la carga se efectúe por grúa municipal.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La Cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente:

TARIFA

- a) Por transporte de cada vehículo:
- 1.- Cuando el vehículo se retire por empresa contratada para este fin la tarifa será la que resulte del importe de la factura de gastos por prestación del servicio.
- 2.- Cuando el vehículo se retire por el propio Ayuntamiento.....38,00 Euros.
- b) Por cada día o fracción de custodia del vehículo:

Los vehículos relacionados en el apartado anterior, así como aquellos que deban de ser custodiados por Orden Judicial, satisfarán la cantidad de 3,10 Euros diarios o fracción.

La precedente Tarifa se reducirá en un 25% si el propietario o conductor corrigiese la deficiencia o compareciese antes de iniciar la carga del vehículo o cuando éste se encuentre sobre la grúa o plataforma. No procederá la reducción indicada si se hubiese iniciado el traslado del vehículo o, se hubiese producido interrupción de la circulación.

Las cantidades se incrementarán en el triple de su importe, a partir del décimo día del depósito del vehículo.

La cantidad correspondiente a la Tarifa A) de este artículo se incrementará en un 50 por 100 cuando el servicio se preste entre la 00.00h y la 8.00 h.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

Quedan expresamente prohibida cualquier exención o bonificación de las cuotas reguladas en esta Ordenanza, salvo las preceptivas a tenor de las disposiciones de carácter legal.



Excmo. Ayuntamiento de Martos

INTERVENCION

Artículo 7. Normas de Gestión.

- 1.-La liquidación y recaudación de esta Tasa se llevará a efecto por la Policía Local.
- 2.- No será devuelto a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieren requerido la iniciación de los servicios mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa.
- 3.- La exacción de la Tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal no excluye el pago de las sanciones o multas que procedieran por infracción de las normas de circulación.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

Los funcionarios municipales encargados de la cobranza serán responsables de la defraudación que se pueda producir en la expedición de los comprobantes correspondientes, lo cual será penalizado en la forma prevista en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión del día 28 de octubre de 2.004; anunciándose su pública exposición, para admitir reclamaciones y sugerencias, en el Boletín Oficial de la Provincia número 265, correspondiente al día 17 de noviembre del mismo año. Transcurrido el reglamentario plazo de 30 días hábiles, no se presentó reclamación alguna, por lo que se eleva a definitiva la aprobación de la precedente Ordenanza, apareciendo publicada dicha aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia número 299, correspondiente al día 30 de diciembre del mismo año, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2.005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.